



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 063-2026-GRU-GR

Pucallpa,

05 FEB. 2026

VISTO: La RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2026-GRU-GRDE-DRA, de fecha 19 de enero de 2026, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2026-GRU-GRDE-DRA, de fecha 30 de enero de 2026, OFICIO N° 282-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 30 de enero de 2026, y demás antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP - Normas a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público para la aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulo, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, en el Artículo 6°, establece que "En el mes de enero de cada dos años se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo para dicho periodo", el mismo que debe estar integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá, el Director de Personal, quien ejercerá las funciones del Secretario, el Contador General, quien ejercerá las funciones de Tesorero y tres representantes de los trabajadores elegidos;

Que, asimismo la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN, en el quinto párrafo del acápite 1 Antecedentes y Consideraciones, establece "(...) que el CAFAE es una organización constituida, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del mismo y se constituye cada dos años";

Que, asimismo el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, establece que los actos a que se refiere el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, entre ellos el acto constitutivo, se inscribirán en el libro de Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de la jurisdicción;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2026-GRU-GRDE-DRA de fecha 19 de enero de 2026, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en su Artículo Primero: CONFORMA el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para el periodo 2026-2027, rectificada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2026-GRU-GRDE-DRA, de fecha 30 de enero de 2026, en el extremo del ítem 5 de los miembros titulares, precisando el correcto número de DNI del segundo miembro titular consignado -Ing. ANITA ISABEL RUIZ DUARTE;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, para el periodo 2026-2027; el mismo que queda integrado como sigue (...), describiendo a los miembros titulares y suplentes que conforman dicho comité;**

Que, en atención a los informes acotados precedentemente, el Director Regional de Agricultura de Ucayali, mediante OFICIO N° 282-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 30 de enero de 2026, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, la emisión del acto resolutorio de rectificación por error material, en el extremo del ítem 5 del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, por cuanto el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) consignado a la ING. ANITA ISABEL RUIZ DUARTE (Representante de los



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

trabajadores), en calidad de Segundo Miembro Titular, no corresponde, debiendo procederse a su rectificación;

Que, si bien es cierto que el Titular de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2026-GRU-GRDE-DRA de fecha 19 de enero de 2026, rectificada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2026-GRU-GRDE-DRA, de fecha 30 de enero de 2026, CONFORMÓ el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para el periodo 2026-2027; sin embargo el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM y la Directiva N° 001- 2002-SUNARP/SN, prevé que el CAFAE es constituido por el Titular del Pliego; por lo que corresponde al Gobernador Regional constituir el CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional que homologue la constitución efectuada por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, así como, demás actos resolutiveos que se encuentren relacionadas siempre que no modifiquen sustancialmente el contenido y la motivación de su emisión;

Que, en ese contexto, de acuerdo al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- *Rectificación de errores* 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En el

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas Madrid, 2004, p. 667.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

presente caso se encuentra sustentada en el pedido realizado por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, que evidencia error material consignado en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, y sustenta su respectiva rectificación;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad; el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, Principio de Segregación de Funciones en el marco de aplicación de la normativa de la materia;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material en el ÍTEM 5 -Segundo Miembro Titular- del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES			
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
(...)	(...)	(...)	(...)
05	Ing. ANITA ISABEL RUIZ DUARTE Representante de los Trabajadores	2do. Miembro Titular	41712363

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026, en todo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el presente acto resolutivo forma parte integrante de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo, en la Página Web del Gobierno Regional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

Av. Arequipa 810 - Lima

(061)-58 6120

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva